

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
24/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MIL OCHOCIENTOS CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CIENTO NOVENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 4 RETIRADA
33/2015	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE DECRETO 2014.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	5 A 41 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 56, celebrada el martes veintitrés de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MIL OCHOCIENTOS CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CIENTO NOVENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, EN SUS FRACCIONES IV, V Y IX; Y 4, FRACCIONES V, VI, XV, Y XVI DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUATRO.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 2; Y DE LAS FRACCIONES VII, VIII, Y IX DEL ARTÍCULO 4, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUATRO.**

**CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Amablemente, los señores Ministros Juan Luis González Alcántara, el Ministro Fernando Franco y el Ministro Javier Laynez me hicieron llegar unas notas sobre diversos aspectos que quiero reflexionar y, en este sentido, si no tienen inconveniente, voy a retirar el asunto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.

**ENTONCES, SE TIENE POR RETIRADO ESTE PROYECTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LOS TÉRMINOS Y RESPECTO DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL APARTADO III DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 26 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración: antecedentes, competencia, certeza y precisión de los actos reclamados, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación sobre estos apartados? Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. No sé si en este momento estamos viendo ya también la cuestión de la precisión de los actos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Los menciona el señor Ministro ponente en tres puntos. El tercero de ellos lo señala como la omisión de legislar la pensión de los magistrados. Yo no estoy de acuerdo en el planteamiento en cómo se hace porque pareciera que, según el proyecto —al menos así lo entiendo yo—, se está diciendo que de lo que se están quejando es que no se haya dado a la condición del haber de retiro la calidad de pensión. Yo lo entiendo como una cuestión independiente una de otra.

El transitorio octavo, que es el que contiene esta disposición, da una especie de opción. Dice que puede optarse por el haber de retiro o se puede optar por una pensión, en los términos de la ley —dice—; sin embargo, la Ley del Servicio Civil solamente se refiere a una cuestión de los trabajadores, pero no de los magistrados, que el propio Congreso del Estado señaló que no se podían homologar los magistrados a un empleado —a un trabajador—. De tal manera que, para mí, el punto es que se trata —en realidad— de

una omisión, el generar la opción de la pensión como una opción al haber de retiro. Es cierto que se genera lo del haber de retiro pero no se reguló, no se legisló respecto de la opción de pensión; de tal manera que yo no comparto este planteamiento que se hace inicialmente en este punto tercero respecto a la omisión legislativa que se queja la parte actora. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo –en términos generales– con los apartados a los que ha hecho usted mención y están en discusión; sin embargo, sólo un pequeño ajuste o reflexión en cuanto a la causa de improcedencia.

Como bien expresó el señor Ministro Aguilar Morales, uno de los argumentos planteados en la controversia es la omisión por no haber legislado en materia de pensiones, no sólo en temas de haber de retiro, lo cual —como el proyecto precisa en su primera parte—, efectivamente, es un tema de fondo. Habrá que determinar si es o no impugnabile esta omisión, si es o no de obligación en el Congreso legislar en materia de pensiones y no solo en haberes de retiro, lo cual, evidentemente, evoca un tema de fondo.

El proyecto sobre de ello camina; sin embargo, se asiste de la controversia constitucional 117/2014 del siete de mayo de dos mil quince, como el precedente fundamental con el que se toma esta decisión. En realidad, en este asunto –al que se refiere el propio

proyecto— se sobreseyó por cesación de efectos. Si las razones que sustentan este proyecto derivan de la controversia constitucional 117/2014, quizá hubiera alguna confusión en cuanto a las verdaderas razones que llevan a este Alto Tribunal a no tener por surtida la causa de improcedencia. Solo es una reflexión que hago al señor Ministro ponente sobre la conveniencia o no de mantener ese precedente que, en realidad, no ve aspectos de la omisión, y como la omisión —en el caso concreto— habrá de ser de análisis en la parte de fondo, esa es la razón por la que no ha lugar a sobreseer, en tanto se habrá de dilucidar al estudiar los planteamientos del accionante. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo quisiera también —muy respetuosamente— apartarme del capítulo de fijación de los actos impugnados. Desde mi punto de vista, el acto impugnado claramente es el artículo 26 TER de la legislación que estamos analizando. A mí me parece que todo lo demás que se alega —como la omisión de legislar en términos del transitorio de una reforma anterior, en fin— forman parte de los conceptos de invalidez que se hacen valer —incluso hay por ahí algunas violaciones al procedimiento legislativo—, pero todas en relación con la concreta reforma al artículo 26 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Así es que yo me apartaría de este capítulo porque, incluso, hasta se hace un análisis ahí un tanto previo de los conceptos de invalidez. Se hace referencia a la suplencia de la deficiencia de la queja

para fijar los actos impugnados, y yo creo –para mí, desde mi perspectiva– solo hay ese acto impugnado, y ya los conceptos de invalidez se refieren a omisiones, se refieren a que no se ajustaron a algunas reformas anteriores, incluso, se refieren a algunas violaciones que se cometieron en el proceso legislativo respectivo, pero me parece que todo esto sería materia de análisis de los conceptos de invalidez respectivos. Yo, por esas razones, –muy respetuosamente– me separo de este capítulo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido que acaba de expresar el Ministro Pardo. Me parece que no se puede tener como acto destacado el dictamen del proceso legislativo; más bien, sería una violación al procedimiento legislativo para promulgar, para votar, para aprobar el Decreto 214, es decir, sería una violación al procedimiento legislativo. En el mismo sentido, la omisión que esta también como acto destacado, en los mismos términos que ya mencionó el Ministro Pardo, para no estar repitiendo. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? En relación con este apartado de certeza y precisión de los actos, yo estoy parcialmente a favor. Coincido que el dictamen del procedimiento legislativo no es ningún acto impugnado, lo que se está impugnando es el resultado de ese procedimiento, el artículo 26 TER, no el dictamen; sin embargo,

toda vez que la omisión de legislar sí está en el sexto concepto de invalidez como algo destacado, yo creo que la omisión sí es un acto impugnado –digamos, sí hay una impugnación destacada sobre la omisión—. La omisión de legislar puede ser materia de impugnación, creo que tenemos precedentes en ese sentido. Entonces, yo solamente me aparto de que se incluya el dictamen del procedimiento legislativo. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. A mí me parece también correcto lo que ha señalado en ese punto tanto el Ministro Pardo como el Ministro Alfredo Gutiérrez, como usted: yo creo que sí es una imprecisión el tener como acto impugnado el dictamen de comisiones por el que se aprueba el artículo 26; en realidad, es el vicio al proceso legislativo el que están impugnado. Si a ustedes les parece bien, yo haría –este– esta precisión en el engrose para no tener el dictamen como acto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, ¿con esta modificación quedarían satisfechas las objeciones, incluyendo la de usted, señor Ministro Luis María Aguilar?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pues, no. Yo, en relación con la calidad con que se califica la omisión, no la considero en esos términos. Yo considero que el planteamiento que hizo el actor es diverso, es una omisión distinta, o sea, –perdón, rápidamente–, yo entiendo que, según el proyecto, de lo que se quejan es que la pensión, el haber de retiro —que sí se legisló— no se le dio el carácter de pensión. No, lo que yo entiendo es que debió no sólo establecerse el haber de retiro, sino también una pensión y el magistrado optara qué prefiere: ¿irse con

un haber de retiro, que es un pago único, o con una pensión? Y eso es lo que yo lo entiendo como una manera que no está tratado así en el proyecto. De eso yo me apartaría, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, era para efectos de la votación. Entonces, voy a... Perdón, Ministro ponente, una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Brevemente, una precisión por lo que señala el Ministro Luis María Aguilar. Es que esta opción entre pensión y haber de retiro es un efecto del artículo octavo transitorio de la reforma constitucional, pero fue para unos magistrados en específico —que, por cierto, fueron cuatro—, que se refiere al retiro voluntario y que tenían un régimen especial porque habían sido funcionarios públicos, y lo que hizo en el transitorio constitucional es que, para ellos, se dijo: se les va a computar la antigüedad, pero como ellos venían cotizando como servidores públicos, precisamente dijeron: bueno, ahí van a tener opción o el haber de retiro que va a crear el legislador o una pensión conforme a la ley civil, para ellos esto ya se agotó porque, ya después, el Congreso legisló para —incluso aprobó en cuatro decretos, tres para numerarios y uno para supernumerario— y ya los pensionó. Digamos, entonces, esto ya se agotó. Entonces, no, la omisión sigue siendo en el sentido de que no tienen un haber de retiro periódico y vitalicio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero eso ya se podrá analizar en el fondo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahorita nada más es la precisión de los actos reclamados. Y mi pregunta al Ministro Luis María Aguilar era simplemente para efecto de cómo llevamos la votación. Dejaremos en votación nominal el apartado de certeza y precisión de los actos, y pregunto si podemos aprobar los otros considerandos que enuncié en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

### **APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Y tome votación, secretario, sobre el considerando tercero: certeza y precisión de los actos reclamados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado, reservándome un voto concurrente, una vez que pueda ver el engrose.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo me aparto totalmente de esta parte del proyecto que, además, no impide el estudio de fondo en su momento.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy por tener como acto impugnado exclusivamente el artículo 26 TER, porque lo que se identifica como omisión es una queja contra la manera como se legisló. Entonces, no puede haber omisión legislativa. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y ahora pasaríamos a un considerando que tiene el proyecto, donde discutiremos si existe o no la omisión legislativa. ¿Quiere hacer alguna presentación, Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy breve, Ministro Presidente. Muy breve porque, efectivamente, el actor afirma que

existe una omisión absoluta porque, a su juicio, en el artículo 116 constitucional existe una obligación de establecer un haber de retiro para los magistrados de los tribunales locales.

Como ninguno de los párrafos –expresamente del artículo 116– contienen una disposición en ese sentido, el actor hace referencia a una serie de precedentes de este Tribunal de la Suprema Corte de Justicia –perdón–, al estudiar diversos casos, como el de Jalisco, donde señala que, conforme a las garantías jurisdiccionales, es necesario que quienes no tengan el carácter vitalicio tengan un haber de retiro; sin embargo, el proyecto considera que no hay ninguna omisión legislativa absoluta, en su caso, porque no hay ninguna obligación en el texto constitucional o un mandato específico para que las legislaturas estatales tengan que establecer un haber de retiro y, mucho menos, en los términos en los que sugieren quienes presentaron la controversia constitucional. Sí hay –lo ha dicho la Suprema Corte en diversos precedentes–, cuando no es de carácter vitalicio, una obligación de, conforme a las garantías jurisdiccionales, prevén un haber de retiro, pero nunca ha señalado que debe ser en los términos que lo proponen los actores. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Y aquí es donde tiene sentido la objeción que se había presentado anteriormente. El proyecto establece como impugnación la omisión legislativa; no obstante, concluye que no existe tal omisión legislativa. Entonces, creo que es una cuestión más bien de enfoque. Algunos de los integrantes del Pleno lo veían desde un inicio, pues no está, no puede ser impugnado porque no hay omisión legislativa, y el ponente prefirió decir: sí están atacando

una omisión legislativa, pero no se actualiza en este supuesto. Está a su consideración este apartado. ¿Tienen alguna observación? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Bueno, pues yo, obligado por la mayoría que consideró que sí es un acto destacado, estaría de acuerdo con el proyecto, pero separándome de sus consideraciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo, independientemente de la calidad de omisión que se señaló desde el principio del proyecto, yo también estoy de acuerdo en que la forma en que se legisló no implica una omisión propiamente dicha.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto y haré un voto concurrente al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Obligado por la mayoría, a favor del proyecto por consideraciones distintas.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota obligado por la mayoría y por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.**

Pasamos al apartado de fondo, señor Ministro ponente. ¿Quisiera usted presentar, por favor, el primer punto del considerando?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** La invasión competencial que señala existió por parte del Poder Legislativo, ya que el actor argumenta una violación al principio de división de poderes, ya

que –a su juicio–, en términos del artículo tercero transitorio del Decreto Ochocientos Veinticuatro, que es el que reforma la Constitución para establecer que serán catorce años máximo y mandata al legislador la creación de un haber de retiro, en ese artículo se señaló que el Poder Judicial habría de presentar una iniciativa en esta entidad federativa. El Poder Judicial tiene –para los temas exclusivamente de su competencia– facultad de iniciativa.

Lo que sucedió es que, efectivamente, el Congreso presentó –perdón– el Poder Judicial presenta la iniciativa correspondiente, solicitando un haber de retiro o pensión, en este caso, vitalicia del cien por ciento (100%), incluso, envió dos oficios previos a la aprobación del artículo 26 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en donde pidió que se diera trámite a estos oficios.

Señala entonces que, cuando el Congreso local desestima esas iniciativas y legisla conforme a las propias del Congreso local y crea un haber de retiro distinto a lo propuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, está invadiendo la competencia exclusiva que considera que tiene el Poder Judicial para que se dictamine su iniciativa.

El proyecto considera este concepto de invalidez infundado. Está asumiendo el actor erróneamente que el Congreso debe constreñirse a legislar la iniciativa del Tribunal Superior de Justicia. Además, aquí interpreta incorrectamente una sentencia, la sentencia previa, –a la que hacía referencia el Ministro don Alberto Pérez Dayán– una controversia constitucional 88/2008, y una

incorrecta interpretación, desentrañando que tiene esa exclusividad. El proyecto explica por qué no es así: el Poder Legislativo local no está constreñido a tener que dictaminar, y menos en sus términos, la iniciativa del Poder Judicial local; por lo tanto, se declara infundado. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. En realidad, yo quería, previamente a la presentación de este primer apartado que tiene el fondo del asunto, señalar que me parece que debió verse —ahora es una cuestión metodológica, pero también de criterio del Pleno de la Suprema Corte— de que, cuando hay una impugnación al proceso legislativo, debe verse preferentemente porque, de resultar procedente, se anula todo lo que se haya legislado.

Consecuentemente, simplemente quiero mencionar que me parece que el punto cuarto en que se divide este apartado de fondo debería ser el primero, dado que aborda el estudio de una impugnación al proceso legislado.

Quiero decir —adelanto— que, pues, yo estaría de acuerdo con lo que acaba de señalar respecto del apartado con el que dio cuenta el Ministro Laynez, pero me parece que sí, siguiendo el criterio que ha sido inveterado ya durante mucho tiempo en el Pleno, pues debió haberse abordado primero el concepto de violación al proceso legislativo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. Sí, sin duda creo que tiene usted toda la razón, pero si no tienen inconveniente —ya que el capítulo se presentó—, pudiéramos agotarlo, sin dejar de reconocer que es correcta su apreciación. Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy en la misma situación que acaba de expresar el señor Ministro Franco, y yo considero que lo que se alega como violación al proceso legislativo —desde mi punto de vista— resulta fundado y suficiente para invalidar el acto impugnado. Entonces, para mí sería necesario pronunciarme, en este momento, en relación con el tema de esta violación al procedimiento legislativo. No sé si me lo permitieran.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, me parece que lo correcto es que se presente el tema relacionado al proceso legislativo y, luego, retornamos a este apartado. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Bien, gracias, Ministro. Este punto que acabamos de presentar está muy —es decir, la invasión competencial es esta una cuestión, es decir, el que considere que la iniciativa en exclusiva le corresponde al Poder Judicial y no se atendió—, está muy relacionado y voy a entrar a ello al punto cuatro, que es “violación del proceso legislativo”, en el entendido de que es una conexión metodológica que —si este Pleno está de acuerdo—, en el engrose se pueden agrupar, el que sean estos los principales, el primer punto —perdón, sí—, antes de proceder a los demás.

En el proceso legislativo. El actor señala que nunca recibió respuesta del demandado y fue omiso en dar trámite legislativo a su iniciativa. Como les decía yo, hay que recordar que existen dos oficios: uno de ocho y otro de once de diciembre de dos mil catorce, donde el propio Poder Judicial, además de presentar la iniciativa, solicita que se le dé el trámite adecuado a través de ambos oficios.

La realidad es que en el proyecto se considera que este concepto de invalidez es infundado, puesto que estas peticiones realmente son comunicaciones por las que se hace llegar al Congreso la iniciativa respectiva, no es una petición a la que deba de recaer una respuesta ni tampoco forma parte del proceso legislativo como tal. Simple y sencillamente, el asunto —como se da cuenta en el proyecto— se turnó haciendo referencia a estos oficios, se turnó a comisiones; las comisiones dan cuenta y dictaminan señalando que es inviable la propuesta como está presentada y, entonces, dictaminan en un sentido contrario, que es el resultado del 26 TER. Por lo tanto, el proyecto considera que este concepto de invalidez es infundado: no hay ninguna violación al proceso legislativo. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo, ahora sí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, gracias, señor Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto la propuesta del proyecto en este punto.

Partiendo de lo que determinó este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 81/2010, se estableció que el haber de retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, en particular, del principio de estabilidad e inamovilidad, y que es un componente directo de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional.

Partiendo de lo anterior, me parece que, si el haber de retiro forma parte integrante de estas garantías de la función judicial y es un componente directo de las garantías constitucionales de esta función, el Constituyente Permanente local, en la reforma a la que se hace referencia, consideró que, precisamente para no violar la autonomía e independencia del Poder Judicial, sería el propio Poder Judicial quien debía presentar una iniciativa al respecto. Entonces, el Poder Legislativo estaba obligado –entiendo yo– a valorar de manera acuciosa esa iniciativa y, en caso de apartarse de la misma, estaría obligado a hacerlo mediante una motivación reforzada, estableciendo de manera suficiente por qué no era viable aprobar la propuesta del Poder Judicial y, además, justificar por qué se establecería un haber de retiro en los términos que lo determinara la legislatura y no uno diferente. Creo yo que –desde luego, debo precisar que de ninguna manera la iniciativa que presenta el Poder Judicial sería vinculatoria para el Poder Legislativo, por supuesto que no—, pero creo yo que sí es muy importante establecer que, como la propia Constitución local le dio la facultad al Poder Judicial de presentar la iniciativa respecto del haber de retiro, el análisis que haría el Poder Legislativo del Estado –insisto–, en caso de no atender esta iniciativa, debía tener una motivación reforzada.

En el caso concreto, a mí me parece que la motivación que da la legislatura local no cumple con estas características. Se dieron algunas razones, pero la fundamental que señaló la legislatura para no seguir la iniciativa que presentó el Poder Judicial es que, como venía propuesto el haber de retiro por parte del Poder Judicial, resultaría contrario a lo establecido en la Constitución local y constituiría una carga excesiva al presupuesto del Poder Judicial. Incluso, ahí en la propia motivación, se analiza el caso de un magistrado en concreto y se determina qué cantidad recibiría por concepto de haber de retiro, en caso de seguir los lineamientos que propone el Poder Judicial.

A mí me parece que estas razones que se dan no son –desde mi punto de vista– suficientes para desestimar la iniciativa del Poder Judicial y, desde luego, creo que se basa –incluso– en situaciones particulares de algún magistrado en concreto.

Por lo tanto, a mí me parece que sí resulta inconstitucional este proceder del Congreso del Estado, dado que, al hacer nugatoria la iniciativa del Poder Judicial, fue en contra del texto expreso del artículo tercero transitorio del Decreto Ochocientos Veinticuatro y, con ello, también se afectan los principios de independencia y autonomía que el Congreso debe garantizar a favor del Poder Judicial.

Por estas razones, desde mi punto de vista, resultaría fundado el concepto de invalidez que se hace valer al respecto, y también desde mi muy particular opinión, sería suficiente para invalidar el decreto impugnado en el precepto al que se ha hecho referencia. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministro Pardo. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. El hecho de haber modificado cuáles son exactamente los actos que se tienen como precisión de la litis, evidentemente, se refleja en si, al quitar o no algo que pudiera suponerse es una violación al proceso legislativo, tendría que llevar una atención prioritaria pues, de resultar fundado, al tener, entonces, un procedimiento viciado, el producto de todo ello también resultaría viciado; sin embargo, el propio proyecto va dando cuenta de las razones por las que se analiza este particular concepto de invalidez a partir de una sentencia dictada por este Alto Tribunal, que es la tan llevada y conocida 88/2010, en donde se analizó un decreto anterior en el que, habiéndose dado una modificación en la Constitución para efectos de carácter administrativo del Poder Judicial, se le obligó, dado que en esa entidad el Poder Judicial tiene derecho de iniciativa para todos los temas que atañen a su competencia, que así lo hiciera.

En la respectiva controversia constitucional, este Alto Tribunal precisó: uno –antes que nada–, aclarar: el que el propio Poder Judicial tenga —el Tribunal Superior de Justicia— la posibilidad de presentar iniciativas ante el Congreso no quiere decir que sea la única que tiene competencia para ello. Este Alto Tribunal también coincidió en que la iniciativa puede provenir de cualquier parte legitimada para presentarla, independientemente de que atañe a la estructura y organización del Poder Judicial, más aún

considerando que también la tiene el propio Tribunal Superior de Justicia.

A partir de ello, entonces, se definió si era o no obligatorio, entonces, para que la reforma constitucional tuviera efectividad, que el propio Poder Judicial presentara las iniciativas. Y es precisamente como se generó esta iniciativa que culmina con un haber de retiro, en donde el propio Poder Judicial piensa que fue omiso o insuficiente el Congreso en relación con su propia iniciativa.

Yo no sé si dentro de las posibilidades de la normatividad constitucional local, en donde, a diferencia del proceso legislativo —que todos conocemos— establecido en la Constitución Federal, pudiéramos considerar que esto es una violación al proceso legislativo. Lo único que existe es la posibilidad de que el Poder Judicial, de que el Tribunal Superior de Justicia presente iniciativas. Si las presenta y estas no culminan como lo pretende o no se les notifica como lo quieren o, en su caso, no se concluye el procedimiento en la cual esa iniciativa inició, sino otras y dan lugar a una diferencia normativa producto de otra iniciativa, es o no una violación de carácter procedimental. Yo no la considero como tal. Hay precedentes de este Alto Tribunal que dicen o que nos muestran que las etapas del proceso legislativo, llevadas a las entidades federativas, son precisamente las que reconoce la Constitución Federal.

Hoy existe una más que no coincide con las de la Constitución Federal, es que un poder en específico pueda presentar una iniciativa, que no se tiene a nivel federal.

¿Qué sigue? Pues sigue lo que dijo el Poder Judicial a través de la Suprema Corte: que, cuando se presenta por el Tribunal Superior de Justicia una iniciativa, debe ser informado respecto de ella y las razones por las que no prospera. Es ahí en donde se duele el Poder Judicial del Estado, en cuanto a que hubo omisiones de atender a su contenido.

Yo no creo que, en realidad, esto signifique una violación al proceso legislativo porque no veo que sea una de las etapas de la formación de la ley. En todo caso, si en la discusión final y el producto terminado no coincide con el de la iniciativa presentada por el Poder Judicial, no pienso que fuera algo que afectara las etapas de creación de la norma.

Por tanto, yo no sé si esto tuviera que ser analizado como un aspecto prioritario o, si no, como un concepto de invalidez, cual tal es presentado contra el resultado final. No veo cómo pudiéramos decir: se repone todo el procedimiento; porque no se le haya dado, a quien presentó esta iniciativa, la participación necesaria.

¿Y cómo podríamos decir que es una violación al proceso legislativo, si el producto final, precisamente, es el que debe de recoger o no el contenido de esta iniciativa?

Yo estaría por analizarlo en donde está, precisamente a partir de la diferencia que tiene la Constitución en el Estado de Morelos, que le da poder de iniciativa al Poder Judicial y revisar, como cualquier otra invalidez, el producto final, pero no considerarlo como una violación al procedimiento legislativo.

Esas son las explicaciones que dio el proyecto para tenerlo sí como un acto destacado. Al ya no tenerlo, entonces tendríamos que analizarlo, finalmente, como un aspecto de fondo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Pues —desde luego— el Ministro Pérez Dayán tiene razón en cuanto a que la iniciativa —pues— se presenta y el efecto del proceso legislativo en el Estado no necesariamente puede ser un defecto en el proceso mismo; sin embargo, a mí me parece que el hecho mismo de que la Constitución del Estado, en su artículo 42, le faculte al Tribunal Superior de Justicia a presentar iniciativas de leyes y decretos —claro, en asuntos, dice el propio artículo 42, relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia— es una cuestión que debe tener un efecto positivo. Un efecto, por lo menos, atendible porque, así como se llevó el procedimiento, ya parece que, con haber hecho la presentación de la iniciativa, bastó, que se satisfizo el requerimiento del 42 constitucional local y, si no le hicieron caso a su iniciativa, no pasa nada.

Yo creo que, con esto, se haría nugatoria la propia disposición del artículo constitucional local, de que faculta al Tribunal Superior de Justicia a presentar iniciativas. No se dictaminó —al menos, no parece que se haya dictaminado—, seguramente se archivó y esto hace que el artículo 42 y la facultad que se otorga al Poder Judicial

para presentarlo —pues— no sirva realmente para nada. Yo creo que, dentro de la legislación de todos los Estados y de la Federación, las iniciativas merecen un estudio, un análisis y una dictaminación por quien corresponda y, en su caso, una presentación ante el Pleno correspondiente para su votación y análisis.

El que se haya presentado una iniciativa que no significó nada no quiere decir que satisface la facultad del 42 constitucional, de otorgarle al Tribunal Superior de Justicia la posibilidad de presentar una iniciativa porque, así como se trató, pues bien pudo haber sido hecha o no, que no sirvió absolutamente de nada ni significó un análisis ni un estudio al respecto. De tal manera que yo sí me inclino más por una cuestión de una violación al proceso legislativo y, por lo tanto, a que, cuando se presente una iniciativa en esta naturaleza, conforme al 42 constitucional del Estado se atienda, se dictamine y se deseche, se cambie, se modifique, pero con un análisis de esa iniciativa porque, si no, es hacer totalmente nugatorio a esa —digamos— facultad —si no es que derecho, por lo menos, a esa facultad— del Tribunal Superior de Justicia para favorecer la formación de leyes en las que se afecte su integración, su funcionamiento.

En ese sentido, yo también consideraría que aquí ya está fundado una violación al procedimiento legislativo y, por lo tanto, yo también votaría por la invalidez de toda la legislación derivada de este proceso. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmin Esquivel, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo coincido con el proyecto porque considero que en la foja cincuenta y siete y cincuenta y ocho está acreditado que la iniciativa fue turnada a Comisiones. Si esta no se dictaminó durante la misma Legislatura en la que se presentó, no se puede exigir al Congreso que la adopte, ya que, como todas las demás iniciativas –y esta no fue dictaminada válidamente–, puede ser archivada, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento para el Congreso de Morelos, el que dispone que “Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual [se] present[ó], al término de la misma será remitida [a]l Presidente de la Comisión respectiva al archivo legislativo”. También señalo que, en el artículo 89 de la Constitución, sí prevé el haber de retiro para los magistrados del Poder Judicial y en la ley orgánica correspondiente. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto y con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto, considerando que sí hay una violación al proceso legislativo. ¿Entiendo que ya nada más estamos planteando esto, señor Presidente, ya no lo que originalmente había presentado el Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, en este momento nada más estamos en el proceso legislativo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más esto del proceso legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Incluso, el Ministro Pardo incluyó motivación reforzada.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Reforzada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En otro apartado, pero estamos ahora sólo en planteamiento legislativo. Yo entiendo – como el Ministro Pardo– que —pues— las dos cosas están íntimamente relacionadas, pero como solo se presentó proceso legislativo, sobre eso estamos votando.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Bien, entonces yo estoy por la invalidez, por el indebido proceso legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto, por la invalidez, y anuncio un voto particular, y esta será

mi postura para el resto de los temas que se analicen de este proyecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los mismos términos que el Ministro Pardo y si me permite hacer un voto minoritario con él.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es un honor, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto, de manera concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, con salvedad en algunas consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá también con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat, consideraciones diversas; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades en cuanto algunas consideraciones; con voto en contra de los señores Ministro Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández, y voto de minoría por los dos últimos mencionados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO EL APARTADO RELATIVO AL PROCESO LEGISLATIVO.**

Le ruego, señor Ministro ponente, simplemente para claridad — porque, pues, entramos a otro tema—, que enuncie —ya no vuelva a presentar, solamente enuncie— cuál es el tema que —ya usted había presentado— ahora se abre la discusión, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exacto, estamos en el estudio de fondo, que es el apartado nueve del proyecto, el punto uno: la invasión competencial. Ya lo habíamos expuesto. Aquí el argumento es que sólo el Poder Judicial podía presentar la iniciativa. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Está a su consideración este apartado. Tome votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, al haberme pronunciado por la invalidez total de todo el decreto por el defecto en el proceso legislativo, me aparto de esta consideración.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra y por la invalidez, por violaciones al proceso legislativo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra, en los términos del Ministro Luis María.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, es infundado el argumento planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; y voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, así como la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos —ahora sí— al segundo apartado del considerando de fondo, que trata la violación a las garantías de legalidad. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro. El actor señala que es violatorio, en este caso, el artículo 89 de la Constitución local porque la intención del Constituyente Permanente local, al emitir el Decreto Ochocientos Veinticuatro, que es el que crea el haber de retiro y modifica el régimen de los magistrados por otorgar un haber de retiro digno y decoroso y de carácter vitalicio; no obstante, se decretó un único pago en una sola exhibición por el equivalente de diez meses de salario y un mes por cada dos años de servicio. Plantea, entonces, violación a la garantía previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

El proyecto considera que este concepto de invalidez es infundado. Los antecedentes legislativos demuestran que el Poder Legislativo demandado estuvo en lo cierto al señalar que el Constituyente Permanente fue cuidadoso en precisar que los magistrados del Poder Judicial, al término de su cargo, recordando además que había ya reducido o eliminado el carácter vitalicio para pasar a catorce años máximo, recibirían un haber de retiro en los términos señalados en la ley de la materia, la que nunca sería asimilable a una pensión, por lo que se propone declarar infundado este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido en que el argumento planteado por el accionante es infundado; mas sin embargo, no me conformo con lo que el proyecto propone en tanto hace un examen —sí— muy

cuidadoso y minucioso respecto de lo que quiso decir el Congreso de la entidad y el producto final, que es única y exclusivamente un haber de retiro; mas sin embargo, la controversia constitucional no es un medio que nos permita hacer un examen comparativo y dar un resultado final entre lo que un decreto termina por regular y lo que la Constitución local dice.

Yo también creo que, adicionalmente a lo que el propio proyecto analiza, que son las razones con las que el Constituyente local estableció un haber de retiro, deben coincidir o, por lo menos, apegarse o tener esa libertad de actuación en función de lo que la Constitución Federal establece. Esto me llevaría a entender o que, si es infundado, lo será porque la Constitución Federal, como se reconoció en el propio precedente que se cita aquí, no establece, con toda precisión, que deba existir un haber de retiro o una pensión en el Poder Judicial. Se deduce de las garantías que comprenden la función jurisdiccional la posibilidad de que, al final del trabajo, al final de la ocupación, de ejercer el cargo, pueda haber un retiro digno, eso es lo que se ha construido jurisprudencialmente como una interpretación integral de la Constitución Federal y las garantías que acompaña al ejercicio de la jurisdicción; mas sin embargo, no existe en la Constitución, para efecto de los Poderes Judiciales locales, una previsión expresa. En el caso concreto, la Constitución local sí se refirió a ello, y el examen que se practica en el propio considerando que estamos analizando no es más que el contraste del resultado final: haber de retiro y la voluntad del Congreso del Estado.

Es conocido, y hoy un criterio firme en las actuaciones tanto procesales como de fondo de esta Suprema Corte, que una

controversia constitucional prospera si el contraste entre una norma local y la Constitución Federal no coincide; mas sin embargo, sostener el carácter de infundado de este concepto de invalidez sólo por lo que dice la Constitución del Estado, me llevaría a mí a entender que falta una explicación de por qué esto, en sí, tampoco es violatorio del contenido de la Constitución Federal. Si —como lo creo— no es violatorio del contenido de la Constitución Federal, entonces el concepto de violación es infundado. Si sólo se reduce al contraste entre la decisión final —ley orgánica del tribunal más lo que dice la Constitución Local—, pues entonces sería inoperante el planteamiento, pues lo único que pretende es demostrar que la ley finalmente no fue congruente con la intención del Constituyente local; lo cual para todos nosotros es claro: no constituye la materia a una controversia constitucional.

Por tanto, estaría yo porque pudiera considerarse infundado, sumando las razones de por qué la Constitución Federal no obliga a que se determine de manera concreta una pensión o un retiro, sino única y exclusivamente se deduce de él o, en todo caso, si la idea es conservar el contraste entre el producto final del proceso legislativo —la ley y la definición del Constituyente Local—, entonces sería inoperante. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? ¿No? Bueno, sírvase tomar votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor y, en este punto, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si bien puedo considerar que hay validez de esta disposición, yo considero que todo el proceso legislativo invalida la norma completa.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la invalidez, por las razones ya expuestas.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez, por las razones ya expuestas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y mayores razones para poder justificar lo infundado del concepto de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, con razones adicionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Franco González Salas anuncian voto concurrente, al igual que la señora Ministra Ríos Farjat; el señor Ministro Pérez Dayán, con razones

adicionales; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales; y voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, así como la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos a la violación a las garantías jurisdiccionales. Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias. En este punto el poder actor aduce una violación a las garantías de autonomía e independencia, haber de retiro, estabilidad e inamovilidad porque este haber, creado por la Constitución Local y luego por la ley local, no constituye una prestación de carácter periódico, vitalicio y heredable, que es como presentó su iniciativa.

El proyecto —voy a ser muy breve en esta explicación porque, como ustedes ven, en el proyecto aduce, además, que esto es contrario a precedentes de la Suprema Corte de Justicia—, el proyecto desarrolla esos precedentes y señala que el sistema federal puede servir de parámetro, pero no hay ninguna obligación de replicarlo, so pena de inconstitucionalidad en las entidades federativas, por lo que se considera que es infundado también este agravio. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. ¿Algún comentario sobre este apartado? Yo estoy a favor del proyecto,

pero sí me aparto de una gran parte de las consideraciones donde se hacen una serie de argumentaciones sobre justificaciones de si los magistrados son de carrera judicial o no. Yo creo que ese tipo de diferenciaciones no son adecuadas. Entonces, estoy en contra de las consideraciones, pero con el sentido del proyecto. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto, con salvedades.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto, contra consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Reiterando la invalidez de todo el decreto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra y por la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por las razones que ya expuse, en contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En los términos de la Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, en contra de las consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, con salvedades; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Tocaría ahora el apartado cinco, que habla de falta de motivación reforzada. De alguna forma, esto ya fue analizado cuando se habló del proceso legislativo pero, como tomamos votación exclusivamente por aquel apartado, debido a la metodología que tiene el proyecto —salvo la mejor opinión del Ministro ponente—, creo que no es necesaria una discusión adicional.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si alguien quiere hacer uso de la palabra, adicionalmente a lo que ya expresaron en su momento, me lo hacen saber y, si no, sometemos a votación esta parte del proyecto. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Obligado por la mayoría en esta parte, estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra y por la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y por la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente, antes de que declare usted la votación, si es tan amable me permita corregir: en efecto, yo también estoy por la invalidez, como lo he manifestado previamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Gracias, señor Ministro. Tome en cuenta el voto en contra del señor Ministro Luis María Aguilar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y consulto a la Secretaría ¿hay alguna modificación en los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguna, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien tiene alguna observación sobre los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, toda vez que el primer asunto que íbamos a analizar el día de hoy fue retirado, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a este Tribunal Pleno a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**